



**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**  
C I E N A Ñ O S D E L A M U L I Z A A T I

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**Nro. 143-2025-A-HMPP-PASCO**

**Pasco, 05 de marzo de 2025.**

**EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO**, quien suscribe:

### VISTOS:

Memorando N° 344-2025-HMPP-PASCO/A, de fecha 04 de marzo de 2025 del Despacho de Alcaldía, el Informe N° 154-2025-HMPP-A/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 756-2025-OGAT-GM-HMPP/PASCO de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 319-2025-HMPP-A-GM-OGAF/ORH de la Oficina de Recursos Humanos, Y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades la Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del título preliminar de la ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y a las disposiciones que de manera general y de conformidad con la constitución Política regula las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y de cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, según Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de fecha 27 de mayo de 2003, se establece en su 25 artículo 37, Régimen Laboral "Los obreros que presten sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, en este sentido, el cese de los obreros municipales se encuentra bajo las reglas del régimen privado, siendo de aplicación lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR que establece en su Capítulo IV, Artículo 16: "Son causas de extinción del contrato de trabajo, inciso f) La jubilación" y el último párrafo del Artículo 21 que dispone que "La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla (70) setenta años de edad, salvo pacto en contrario";

Que, mediante Informe Legal N° 161-2012-SERVIR/GPGRH, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, concluye que tanto en el régimen de la Carrera Administrativo, previsto por el Decreto Legislativo N° 276, como en el régimen laboral de la actividad privada regulada por el **Decreto Legislativo N° 728**, existen disposiciones que consideran como causal de cese o jubilación obligatoria el llegar a los 70 años de edad, siendo que estas normas limitan el derecho al trabajo;

Que, sobre el particular, cabe señalar que el Tribunal Constitucional en el Fundamento 3 de la Sentencia emitida en el Expediente N° 00560-2002-AA/TC ha manifestado que: '( ... ) el cese por límite de edad no puede considerarse, *stricto sensu*, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tan solo una situación que genera extinción del vínculo laboral( ... )', en tal sentido, el cese por límite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo;

*Un futuro diferente*



**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**  
*CIENT AÑOS DE LA MULIZA A TI*

Que, mediante Informe N° 0125 -2025-HMPP-ORH/REM/BDR de la Unidad de Remuneraciones hace mención que tanto en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 como en el Decreto Legislativo N° 728, existen disposiciones que consideran como causal de cese o jubilación obligatoria el llegar a los **70 años de edad**, siendo estas normas limitantes del derecho al trabajo; en ese sentido el Servidor **TAPIA QUISPE JUAN FELIX** identificado con **DNI N° 04002764** en condición de Obrero Permanente, en el cargo de Trabajador de Servicio IV, trabajador en la **SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE** de la Honorable Municipal Provincial de Pasco, cumple la edad de cese y se encuentra bajo las reglas del régimen privado, siendo de aplicación lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 728, ley de productividad y competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-37-TR que establece en su capítulo IV, artículo 16: “ *son causales de extinción del contrato de trabajo, inciso f) – la jubilación*” y el último párrafo del artículo 21 que dispone que “*la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario*”;

Que, mediante **Memorando N° 0344-2025-HMPP-PASCO/A** del Despacho de Alcaldía, en referencia al **Informe N° 0154-2025-HMPP-A/GM** de la Gerencia Municipal solicitan la emisión de la resolución respecto al cese del servidor **TAPIA QUISPE JUAN FELIX**, identificado con **DNI N° 04002764** en condición de Obrero Permanente, en el cargo de Trabajador de Servicio IV, trabajador en la **SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE** de la Honorable Municipal Provincial de Pasco, cumple la edad de cese y se encuentra bajo las reglas del régimen privado, siendo de aplicación lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 728;

Que, estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de nuestra Honorable Municipalidad Provincial de Pasco;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DECLARAR**, el **CESE DEFINITIVO** por causal de límite de edad<sup>1</sup>, al Señor **TAPIA QUISPE JUAN FELIX**, identificado con **DNI N° 04002764**, a partir del **08-03-2025**, en su condición de Obrero Permanente en el cargo de Trabajador de Servicio IV de la **SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE** de la Honorable Municipal Provincial de Pasco, quien laboró, bajo el Decreto Legislativo N° 728, desde el **08 de marzo de 1982 hasta el 08 de marzo de 2025**, conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **AGRADECER**, al Señor **TAPIA QUISPE JUAN FELIX**, identificado con **DNI N° 04002764** por todos sus años de servicio a favor de la Entidad, quien a su vez deberá de proceder a entregar toda la documentación y margesí de bienes, conforme a las normas y directivas al respecto.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DISPONER**, que la Oficina General de Administración y Finanzas, a través de la Oficina de Recursos Humanos, proceda a realizar la liquidación respectiva de los beneficios sociales que le corresponda a dicho servidor conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** **NOTIFICAR**, al interesado signado en el artículo primero de la presente Resolución, a la oficina General de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** **ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente Resolución a la parte interesada y las unidades orgánicas competentes y a la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
*Abg. Julio César RUPAY MALPARTIDA*  
**ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO**

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 728, establece como causa justificada para el cese definitivo de un servidor comprendido en la Carrera Administrativa al alcanzar el límite de setenta (70) años de edad.

*Un futuro diferente*